



RI-2023-001
Aprobación: Acta de adjudicación núm.
003 de fecha 15 de noviembre de 2022, y
Proceso núm. RI-CP-BS-2022-020.

CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de experto en transformación masiva de datos en repositorios híbridos distribuidos en el Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y el señor, **ABRAHAM FORCHUE FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0086718-4, domiciliado y residente en la Autopista San Isidro, esquina Privada, 2, La Moneda 11601, Santo Domingo Este, y de tránsito en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.





RI-2023-001
Aprobación: Acta de adjudicación núm.
003 de fecha 15 de noviembre de 2022, y
Proceso núm. RI-CP-BS-2022-020.

4. En fecha 24 de agosto de 2022, la Sub Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2022-1222, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de Experto En Proyecto de Bases de Datos Distribuidas y Transformación Masiva de Datos para el Registro Inmobiliario.

5. Mediante Acta de Adjudicación núm. 003 de fecha 15 de noviembre de 2022, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario, decidió el procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-020, para la contratación de experto en transformación masiva de datos en repositorios híbridos distribuidos en el Registro Inmobiliario, de la forma siguiente:

Oferente	RNC/Cédula	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Forma de pago
Abraham Forchue Frías	026-0086718-4	RD\$2,279,760.00	Pagos mensuales de ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$189,980.00), contra entrega del informe mensual y aceptación por parte del área requirente.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta que se compromete a proveer el producto que se describe en el Pliego de Condiciones del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-020, a saber:

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
Informe mensual durante el contrato de servicio, sobre los trabajos realizados.	Desglosar los avances y/o trabajos realizados en los siguientes aspectos: - Repositorios de datos de homogéneos para el intercambio de datos de los sistemas transaccionales.	Mensual, durante el tiempo que dure la contratación.



AF

X



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

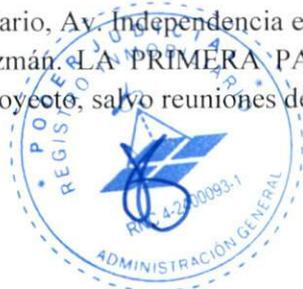
RI-2023-001
Aprobación: Acta de adjudicación núm.
003 de fecha 15 de noviembre de 2022, y
Proceso núm. RI-CP-BS-2022-020.

	<ul style="list-style-type: none">- Esquema de datos disponibles para la transformación digital de los tractos sucesivos.- Servicios de atención dedicados de manera experta en la implementación de nuevos proyectos de transformación y captura de datos utilizando inteligencia artificial.- Catálogo actualizado de la información registral clave para el armado de tractos en los repositorios de los sistemas de Registro de Títulos, con los datos resultantes del proyecto de captura masiva de datos.- Paquetes estandarizados para la transformación de datos desarrollados e implementados que son requeridos en los procesos digitales del RI; como la continuidad en el desarrollo del Data warehouse institucional.- Apoyo experto técnico especializado en la resolución de incidentes relacionados con la gestión de los datos en repositorios complejos y de alto impacto del Registro Inmobiliario para la continuidad de operaciones.	
--	---	--

PÁRRAFO I: Cada informe entregado por LA SEGUNDA PARTE deberá estar acompañado de su correspondiente acta, la cual debe describir al detalle la tarea o producto entregado.

PÁRRAFO II: La documentación será entregada por LA SEGUNDA PARTE Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, la cual se encargará de remitirla a los diferentes órganos LA PRIMERA PARTE y de elaborar acta de aceptación sobre dicha documentación. Será considerado como avance de entregables (no como producto de entrega), todo informe de avance que se realice durante la ejecución del proyecto ya sea que se realice a solicitud del Registro Inmobiliario (RI).

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá realizar sus actividades *in situ*, Sede Central del Registro Inmobiliario, Av. Independencia esquina Av. Enrique Jiménez Moya en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. LA PRIMERA PARTE proveerá espacio físico en sus oficinas para las actividades del proyecto, salvo reuniones de trabajo y presentaciones de validación.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2023-001

Aprobación: Acta de adjudicación núm.
003 de fecha 15 de noviembre de 2022, y
Proceso núm. RI-CP-BS-2022-020.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE se compromete a elaborar el plan de trabajo, realizar en conjunto con la Sub-Administración TIC, las actividades que se indican a continuación y entregar informes mensuales e informe final de conformidad con los objetivos, alcances y contenido:

- Transformar, validar y alinear los datos y su estructura de almacenamiento desde los repositorios y reglas actuales de las operaciones hacia los repositorios híbridos fruto de los proyectos de actualización de los sistemas transaccionales.
- Habilitar los mecanismos para la actualización de los datos de los tractos sucesivos.
- Proveer servicio experto en la implementación de nuevos proyectos de transformación y captura de datos utilizando inteligencia artificial.
- Actualizar la información registral clave y armado de tractos en los repositorios de los sistemas de Registro de Títulos, con los datos resultantes del proyecto de captura masiva de datos.
- Disponer de paquetes de transformación de datos desarrollados e implementados que son requeridos en los procesos digitales del RI; como la continuidad en el desarrollo del Data warehouse institucional.
- Proveer apoyo técnico especializado en la resolución de incidentes relacionados con la gestión de los datos en repositorios complejos y de alto impacto del Registro Inmobiliario y la continuidad de operaciones.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE evitará cualquier actividad que pudiere generar conflicto de interés durante la prestación de sus servicios profesionales a LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,279,760.00), impuestos incluidos, parcialmente, a través de pagos mensuales de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$189,980.00).

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen que los pagos serán realizados mensualmente contra factura presentada por LA SEGUNDA PARTE, a partir de la recepción conforme de los informes y actas correspondientes por los servicios realizados.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato,



teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

TERCERO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca de este:

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. El Pliego de Condiciones del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-020 y sus anexos.
- c. La fianza de fiel cumplimiento núm. 1-1119-24544 de fecha 14 de diciembre de 2022.
- c. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

CUARTO:

Los productos del presente contrato, en su totalidad: escritos, informes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados, serán de total propiedad de LA PRIMERA PARTE, la cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.

PÁRRAFO I: El producto final obtenido de la ejecución del presente contrato, no podrá ser utilizado, parcial ni totalmente por LA SEGUNDA PARTE para cualquier otra institución de carácter público, privada, de forma particular o para cualquier otro fin distinto a LA PRIMERA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Entregar los productos acordes con lo ofertado.
- b. Cumplir con los tiempos de entrega establecidos.
- c. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- d. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y en los términos de referencia de la presente contratación.
- e. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.





PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesoria del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de Noventa y Un Mil Ciento Noventa pesos dominicanos con 40/100 (RD\$91,190.40), a través de la póliza núm. 1-1119-24544, emitida por Seguros APS, la cual será válida hasta el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Sub Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del RI, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener vigente la fianza de fiel cumplimiento durante toda la duración de la contratación.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los productos.
- b) La falta de calidad de los productos suministrados, respecto a lo requerido en los términos de referencia, el pliego de condiciones y lo ofertado.
- c) No ejecutar todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA SEGUNDA PARTE.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, el pliego de condiciones y el presente contrato.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.





RI-2023-001
Aprobación: Acta de adjudicación núm.
003 de fecha 15 de noviembre de 2022, y
Proceso núm. RI-CP-BS-2022-020.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los productos entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los productos contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los Términos de Referencia, como son, características técnicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que como resultado del presente contrato los servicios que presta a LA PRIMERA PARTE son en la exclusiva calidad de un contratista independiente, por lo tanto, queda entendido entre LAS PARTES que a consecuencia de este proceso no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado entre LAS PARTES, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que el oferente se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante su ejecución, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus sub-contratistas.

NOVENO:

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de LAS PARTES decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.





RI-2023-001
Aprobación: Acta de adjudicación núm. 003 de fecha 15 de noviembre de 2022, y Proceso núm. RI-CP-BS-2022-020.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

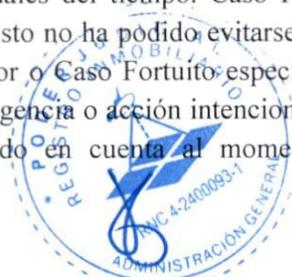
DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad del Registro Inmobiliario y, en general, de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la Consultoría. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE debiendo éste adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: La violación a la confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar



At



incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

AP

DÉCIMO TERCERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta



(30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2023-001

Aprobación: Acta de adjudicación núm.
003 de fecha 15 de noviembre de 2022, y
Proceso núm. RI-CP-BS-2022-020.

DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
Representado por
ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


ABRAHAM FORCHUE FRÍAS
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Beatriz E. Henríquez Sone, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y el señor ABRAHAM FORCHUE FRÍAS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

X

JTF/pc/lid




NOTARIO PÚBLICO

